REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
16 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII | Managua, Martes 14 de Enero de 2003 | No.9

# SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 3338.....161
Decreto A.N. No. 3339.....162
Decreto A.N. No. 3340.....162
Decreto A.N. No. 3341.....162
Decreto A.N. No. 3342.....163
Decreto A.N. No. 3343.....163
Decreto A.N. No. 3344.....164

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 8-2003.....164
Acuerdo Presidencial No. 9-2003.....164
Acuerdo Presidencial No.10 -2003.....164

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatuto Asociación de Profesionales para el Desarrollo de Madriz (APRODEMA).....165

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....169

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Resolución No.446-2002.....171
Resolución No.449-2002.....171
Resolución No.441-2002.....171
Resolución No.444-2002.....172
Resolución No.2110-2000.....172
Resolución No.2495-2002.....173

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 72.....173

**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....173

## ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### DECRETO A.N. No. 3338

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA LA PROMOCION DEL TURISMO SOLIDARIO (TUSOL),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **Asociación para la Promoción del Turismo Solidario (TUSOL),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3339**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA NIÑOS NEFROPATICOS (ANNEF),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **Asociación para Niños Nefropáticos (ANNEF),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZO,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 3340**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CENTRO CRISTIANO CASA DEL PADRE PENTECOSTAL INTERDENOMINACIONAL (CCC DEL PADRE),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **Asociación Centro Cristiano Casa del Padre Pentecostal Interdenominacional (CCC DEL PADRE),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZO,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3341**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO ECONOMICO Y SOCIAL (DICES),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario Económico y Social (DICES),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZO,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3342**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO RURAL NICARAGUENSE (ACODER),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **Asociación de Consultores para el Desarrollo Rural Nicaragüense (ACODER),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZO,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3343**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION VILLA SOBERANA NICARAGUENSE (AVSOBNIC),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **Asociación Villa Soberana Nicaragüense (AVSOBNIC),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZO,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3344**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPORTIVA ACUATICA NICARAGUENSE (ADAN),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **Asociación Deportiva Acuática Nicaragüense (ADAN),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZO,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.8-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Doctor **Piero Carlo Bonzano**, Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Alessandria, República Italiana.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.9-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Doctor **SANDRO BUFACCHI**, Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Latina, República Italiana.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.10-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Licenciada **Benedetta Berselli**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Bologna, República Italiana.



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE MADRIZ (APRODEMA)

Reg. No. 00216 – M. 945231 – Valor C$ 1,320.00

### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil doscientos setenta y cuatro (2274), del folio número un mil treinta y tres al folio número un mil cincuenta y tres (1033-1053), Tomo: I, Libro: Séptimo (7°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE MADRIZ (APRODEMA)",** Conforme autorización de Resolución del día tres de Junio del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE MADRIZ (APRODEMA)".** que se encuentra en Certificación autenticada por el Lic. Rodolfo José Alfaro García Abogado y Notario Público, con fecha uno de Junio del año dos mil dos, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**CERTIFICACION.- Rodolfo José Alfaro García,** Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado en el quinquenio que finaliza el diecinueve de noviembre del año dos mil seis, CERTIFICA, el Acta que en forma íntegra y literal, dice: "ACTA # 2. En la ciudad de Somoto a las diez de la mañana del diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, reunidos en la casa de habitación del Señor Humberto José Ramírez, con carácter de asamblea general, los miembros de la Asociación de Profesionales para el Desarrollo de Madriz ( APRODEMA), con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado en la escritura pública de constitución suscrita a las ocho de la mañana del treinta de Junio del corriente año, concretamente se tratará de la discusión y aprobación de los Estatutos que regirá la Asociación. Al efecto se cuenta con la asistencia del total de miembros fundadores, señores: Edelberto Maradiaga Vega, Luis Felipe Romero Vílchez, Mauda Elena Obando Bustillo, Efren de Jesús González Vizcaya, Luis Adolfo Balladares Martínez, Evert Pérez Vílchez, Humberto José Ramírez, Ariosto Porfirio Díaz González, Luis Rosales Midence, Ernesto López Fonseca, Luis Castillo Jarquín, Rolando Moncada López y Eynar Efren Díaz González; asistencia con la que se constata el quórum legal, y siendo la hora, fecha y lugar señalado para tal efecto, se procedió a la discusión del proyecto de Estatutos y analizados artículo por artículo se aprobaron de la manera siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE MADRIZ (APRODEMA).- CAPITULO I CONSTITUCION, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTO. 1.** La **Asociación de Profesionales para el Desarrollo de Madriz** que en adelante se denominará «Asociación» y tendrá como siglas **«APRODEMA»**, es una Asociación con capacidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. **ARTO. 2.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, el ámbito de acción será todo el territorio del Departamento, se pueden abrir sub-sedes o filiales en cualquier otro Municipio del Departamento. **ARTO. 3.** La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, ajena a toda actividad política, racial o religiosa y con duración de 99 años a partir del otorgamiento de la personalidad Jurídica. **ARTO. 4.** La Asociación podrá ejecutar y elaborar todos los actos jurídicos que sean necesarios con la naturaleza no lucrativa de la Asociación. **ARTO. 5.** La Asociación en cumplimiento del espíritu del Desarrollo Socioambiental, podrá estructurar e implementar mecanismos que promuevan de manera sostenible el manejo de los recursos naturales. **ARTO. 6.** La Asociación se regirá por las leyes de Nicaragua, sus leyes constitutivas, los presentes Estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de sus autoridades competentes. **CAPITULO II. OBJETIVOS. ARTO.7. SON OBJETIVOS DE LA ASOCIACION:** a) Impulsar, promover, recuperación y asegurar el manejo sostenible de los recursos naturales en el Departamento de Madriz. b) Promover la capacidad de gestión local en materia ambiental y agroforestal. c) Promover alternativas que generen empleo e ingresos sostenibles de los sectores económicos y comunidades del departamento. d) Promoción de actividades de diferente índole que contribuyan al desarrollo del departamento de Madriz. **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS. ARTO. 8.** Podrán ser miembros, las personas naturales nicaragüenses. Los miembros serán de tres clases: a) Miembros Fundadores, los que aparecen suscribiendo la presente acta. b) Miembros Asociados, Técnicos y Profesionales con orientación en las carreras agropecuaria, forestal y otras carreras o especialidades y que hubiesen presentado solicitud formal de afiliarse y fueren



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

aceptados por la Junta Directiva de la Asociación. c) Miembros Honorarios, son las personas naturales y jurídicas que por su dedicación, colaboración con la finalidad de la Asociación y el Desarrollo del Departamento, sean incorporados como tales, por decisión tomada por la mayoría de la Asamblea General. Estos miembros tienen voz, pero no tienen voto. **ARTO. 9. PARA SER MIEMBRO SE REQUIERE** : a) Ser de Nacionalidad Nicaragüense. b) Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y presentar solicitud formal ante la Junta Directiva. c) Ser de buenas costumbres y no tener antecedentes penales. d) Haber sido admitido como miembro por la Junta Directiva. **ARTO. 10. DERECHO DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS** : a) Elegir y ser electo para funciones y cargos de responsabilidad dentro de la Junta Directiva. b) Participar en las actividades y servicios de la Asociación. c) Participar con voz y voto para adoptar todos los acuerdos de la Asamblea General. d) Acceder únicamente por los canales establecidos a la información sobre gestión y desarrollo técnico, efectivo y financiero de los proyectos en ejecución y por ejecutarse en el Departamento. e) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTO. 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS**: a) Participar en las actividades y servicios de la Asociación en los términos establecidos en los presentes Estatutos. b) Pagar puntualmente las cuotas correspondientes. c) No usurpar el nombre de la Asociación para fines de lucro personal. d) Cumplir con las responsabilidades asignadas en estos Estatutos. e) No valerse de su condición de miembro para desarrollar actividades contrarias a los fines de la Asociación o leyes de la República. f) Integrarse activamente en una de las comisiones técnicas de la Asociación. g) Cumplir con los acuerdos adoptados por la Asamblea General y los demás órganos directivos y ejecutivos de la Asociación. h) Respetar y cumplir con los objetivos de la Asociación, sus Estatutos y demás disposiciones legales. **ARTO. 12. PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO FUNDADOR:** a) Por renuncia voluntaria. b) Por no respetar las normas y principios de los presentes Estatutos. c) Fallecimiento. d) Cuando la Junta Directiva considere actitudes de boicotear o destruir cualquier reunión o asamblea. e) Por pérdida de los derechos civiles. **ARTO. 13. PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO ASOCIADO:** a) Por renuncia voluntaria. b) Por no respetar las normas y principios de los presentes Estatutos. c) Por fallecimiento. d) Por pérdida de los derechos civiles. **ARTO. 14. PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO HONORARIO:** a) Por renuncia voluntaria, b) Por fallecimiento. **ARTO. 15.** La decisión que declare la pérdida de la calidad de miembro, como tal excepto por renuncia, será acordada por mayoría de votos por la Junta Directiva. **CAPITULO IV.- LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA ASOCIACION. ARTO. 16. ORGANOS DE DIRECCION DE LA ASOCIACION**: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Director Ejecutivo. **ARTO. 17.** La Asamblea General de miembros fundadores y asociados es la autoridad suprema de la Asociación, la que expresa la voluntad de todo los miembros. **ARTO. 18.** Se establecen dos tipos de sesiones de la Asamblea General : a) Ordinaria. b) Extraordinaria. **ARTO. 19.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por año, dentro de los meses de enero y febrero, en el lugar, día y hora que señale la convocatoria de la Junta Directiva. **ARTO. 20.** Todo acuerdo de la Asamblea General, deberá hacerse contar en el acta que deberá estar firmada por todos los asistentes o por quienes representan la mayoría necesaria para tomar resoluciones. Las actas deberán contener lo siguiente: a) Lugar y fecha en que se celebra la sesión. b) Relación sucinta de lo acontecido en la reunión. c) Nombre y apellidos de los presentes. d) Firma de los asistentes o mayoría, como se previó anteriormente en este artículo. **ARTO. 21.** En la Asamblea General Ordinaria el orden de las deliberaciones deberá ser sin variación en lo siguiente: a) Lectura y aprobación del acta anterior. b) Presentación del informe anual de la Junta Directiva y de los estados financieros de la Asociación durante el período que finaliza. c) Elección de los miembros directivos; cada dos años. d) Presentación de mociones de los miembros de la Asociación. **ARTO. 22.** Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. **ARTO. 23.** Las votaciones en las Asambleas serán: a) Secretas. b) Públicas. **ARTO. 24.** Las votaciones serán secretas cuando se trate de elecciones de miembros de la Junta Directiva, excepto cuando exista un solo candidato y cuando se trate de reformar los Estatutos parcial o totalmente. **ARTO. 25.** En los demás casos que no se contempla en el ART. 24, la votación se puede hacer pública. **ARTO. 26.** En los casos de empate en las votaciones, este lo resolverá el Presidente de la Junta Directiva con doble voto. **ARTO. 27.** Cada miembro tiene derecho a un voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias. **ARTO. 28.** Los miembros para tener derecho a votar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán que estar presentes y solventes. **ARTO. 29.** Para que las Asambleas ordinarias y extraordinarias puedan celebrar sesión se requiere la asistencia de la mayoría simple de los miembros, si no hubiese quórum en la primera convocatoria, se realizará en 24 horas posteriores. Una vez transcurrido 72 horas con los presentes. **ARTO. 30.** En la Asamblea General se debe aprobar y desaprobar los actos de administración de la Junta Directiva y los Estados Financieros del período social anterior. **ARTO. 31.** En la Asamblea General se debe designar a los miembros honorarios de la Asociación. **ARTO. 32.** En la Asamblea General se deben de aprobar las líneas y políticas de la Asociación y reformarlas cuando sea necesario, las cuales estarán sujetas a viabilidad que serán determinadas por el equipo técnico y podrán ser propuestas por cualquiera de los órganos de dirección de la Asociación. **ARTO. 33.** La Asamblea General será la única que debe aprobar el plan general para la ejecución de proyectos de desarrollo comunal. **ARTO. 34.** Conocer el estado de cuentas, balances y estados de resultados, y demás similares relativos a la ejecución de proyectos de desarrollo presentado por la Junta Directiva. **ARTO. 35.** La Junta Directiva tendrá bajo su responsabilidad la dirección y administración de la Asociación. **ARTO. 36.** La



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Asamblea extraordinaria se celebrará cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, por un hecho urgente que no puede esperar a la ordinaria o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros. **ARTO. 37.** La Junta Directiva se integra de la siguiente manera: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Dos Vocales. **ARTO. 38.** El período de los miembros de la Junta Directiva será de 2 años. **ARTO. 39.** La Junta Directiva se reunirá dos veces por mes en sesión ordinaria, y en sesiones extraordinarias, cuando lo disponga el Presidente o lo solicitare la mayoría de los miembros. **ARTO. 40.** Las sesiones de la Junta Directiva estarán presididas : Por el Presidente, el Vicepresidente y en su defecto por el primer Vocal. **ARTO. 41.** Las deliberaciones de la Junta Directiva constarán en un libros de actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTO. 42.** Se podrán celebrar sesiones de la Junta Directiva en cualquier lugar del Departamento de Madriz. **ARTO. 43.** La Junta Directiva podrá dirigir y dar seguimiento a todos los asuntos sociales y económicos de la Asociación y velar por la buena marcha de los mismos, sin intervenir en las funciones propias del Director Ejecutivo. **ARTO. 44.** La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General reconocimientos y estímulos a personas y comunidades destacadas, que por sus acto lo merezcan. **ARTO. 45.** La Junta Directiva en representación de la Asociación tendrá las mas amplias facultades de administración sin restricción alguna con las atribuciones siguientes. a) Cumplir y hacer cumplir el acta de constitución, los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea, los reglamentos y disposiciones que emita la directiva. b) Considerar y aprobar obligaciones que la Asociación pueda adquirir con otras instituciones. c) Reglamentar los ingresos que la Asociación pueda percibir por servicios especiales que preste y que de acuerdo con la ley o resoluciones internas no sean gratuitas. d) Administrar el patrimonio y recursos, así como aprobar el presupuesto anual que garantice la operatividad de la Asociación. e) Nombrar al Director Ejecutivo, a los funcionarios ejecutivos así como la capacidad de removerlos y fijar el sistema de remuneración. f) Rendir informe y emitir opiniones cuando sea solicitada por organismos privados o del estado, sobre problemas relacionados a sus fines. g) Aprobar y presentar el informe a la Asamblea General ordinaria. h) Realizar o hacer las consultas que estime necesario y para el mejor despacho de los asuntos de su competencia. i) Nombrar al auditor o firma de auditores que deberá realizar la auditoría interna y externa de los registros contables de la Asociación. j) Convocar y presidir las Asambleas. k) Resolver los conflictos que surgieren entre los miembros, cuando estos lo soliciten. l) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente o al Director Ejecutivo o cualquier miembro, suscribir contratos, convenios y acuerdos con personas o instituciones nacionales o internacionales que debe celebrar la Asociación. m) Aceptar donaciones, herencias, o legados que se hagan a la Asociación. n) Otorgar los poderes que estime conveniente. ñ) Realizar todas las demás atribuciones que le asignen el acta de constitución y los presentes Estatutos, así como realizar todos aquellos actos no previstos y tomar las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Asociación todo sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General. **ARTO. 46. LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES.** a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial con las facultades que le otorgue la Asamblea y la Junta Directiva en su caso. b) Ejercer la representación de la Asociación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier persona o entidad. c) Dirigir y supervisar la Organización y Funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias administrativas a través del Director Ejecutivo. d) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Las demás atribuciones que le señalen el acta de constitución y los presentes Estatutos, así cómo las que les asignen las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTO. 47. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al Presidente y asumir las funciones de este en su ausencia. **ARTO. 48. FUNCIONES DEL SECRETARIO** a) Es el órgano de comunicación de la Asociación, de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. c) Llevar a cabo las funciones que el Presidente le asigne de manera específica. d) Llevar el libro de registro de los miembros. e) Certificar con su firma las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. f) Firmar con el Presidente las comunicaciones y exposiciones más importantes. g) Representar a la Asociación en aquellos casos para los cuales fuese designado. **ARTO. 49. FUNCIONES DEL TESORERO.** a) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Asociación. b) Supervisar la contabilidad, estados financieros y estados de cuenta de los proyectos de desarrollo departamental y de carácter social y comunitario de la Asociación. c) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de la Asociación y vigilar de su correcta aplicación una vez aprobado por la Junta Directiva. d) Hacer depósitos en cualquier institución bancaria del país, librar cheques en conjunto con el Presidente o cualquier otra firma que sea expresamente señalado por la Junta Directiva. e) Elaborar anualmente con la Junta Directiva un estado general de cuentas de la Asociación debidamente auditoriado, los cuales a su vez, aprobados por la Junta Directiva, deberán ser presentados a la Asamblea General ordinaria, de acuerdo a lo estipulado en la escritura de constitución y estos Estatutos. **ARTO. 50. FUNCIONES DEL FISCAL**. a) Solicitar informes de su actuación a la Junta Directiva de manera periódica. b) Presentar ante la Junta Directiva, toda queja o asunto relacionado con los miembros. c) Solicitar que se practique auditoría cuando lo considere conveniente. d) Velar por que los asuntos sociales se desarrollen conforme lo probado por la Asamblea General. **ARTO. 51. FUNCIONES DEL VOCAL**. a) Sustituir cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, de forma temporal. b) Representar a la Junta Directiva en reuniones de comités,



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

gremiales, asociaciones y desempeñar las demás atribuciones que la misma Junta Directiva le asigne. **ARTO. 52.** La Junta Directiva designará un Director Ejecutivo, que debe ser un miembro y que estará a cargo de la administración de la Asociación, será responsable de su gestión ante la Junta Directiva y tendrá las atribuciones siguientes, además de las que le asigne la Junta Directiva: a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea y Junta Directiva, si no es miembro. b) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y someterlo a la consideración del Tesorero, para que lo presente a la Junta Directiva. c) Elaborar en conjunto con el Presidente el plan de trabajo anual y la propuestas de proyectos a ejecutarse en el período y someterlo a la consideración de la Junta Directiva, para presentarlo a la Asamblea General. d) Bajo la dirección y supervisión del Tesorero, controla los fondos de la Asociación y prepara los informes que la Junta Directiva requiera. e) Despachar los asuntos administrativos de las dependencias de la Asociación y responder ante la Junta Directiva, a través del Presidente por el orden y la eficiencia del personal de la misma. f) Firmar compromisos o contratos de carácter administrativos con el visto bueno del Presidente o del Tesorero. g) Redactar las actas junto con el Presidente y el Secretario. h) Quien resultare nombrado para la Director Ejecutivo de la Asociación ejercerá de forma remunerada , desarollandose la relación laboral normal que estima en estos casos, deberá sujetarse a los planes y proyectos, que como líneas generales ha aprobado la Asamblea General, una vez que el equipo técnico administrativo que tenga a su cargo, los declare viables. **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. ARTO. 53.** El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados subsidios y otras contribuciones que se hagan a la Asociación. c) Cualquier producto o utilidad de los bienes propios de la Asociación. d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación. e) Los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos. f) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en este acto o en los Estatutos se obtuviera, siempre y cuando sean lícitos. **CAPITULO VI.- DE LOS LIBROS Y DEL EJERCICIO SOCIAL. ARTO. 54.** La Asociación llevará los libros siguientes: a) Registros de los miembros. b) Libro de actas y acuerdos. c) Libro mayor. d) Libro diario. **ARTO. 55.** El ejercicio social de la Asociación se cerrará anualmente el día treinta y uno de diciembre, preparándose para este efecto los estados financieros. **ARTO. 56.** La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se practicará de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y lo que la ley determine. **CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTO. 57.** Son causas de disolución y liquidación de esta Asociación: a) Por acuerdos tomados en este sentido por la Asamblea. b) Los demás casos que señale la ley, disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación, y en estos efectos la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo, nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo de tres meses, realizarán los activos y pagarán los pasivos, una vez hecho esto, los saldos que resultaren pasarán a una institución con características similares. **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTO. 58.** El voto será secreto, personal e indelegable, será público en los casos especificados en el ARTO. 24. **ARTO. 59.** Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, constarán en el libro de actas de la Asociación, las que luego serán suscritas en su caso, por los asambleístas o los directivos como quedó establecido. **ARTO. 60.** La duración en sus cargos para la Junta Directiva será de dos años y no habrá reelección consecutiva en los mismos cargos. **CAPITULO IX.- REGIMEN LEGAL SUPLETORIO. ARTO. 61.** En todo aquello que no hubiese sido expresamente previsto en la acta constitutiva, en estos Estatutos, se atenderá a lo previsto en la ley para la concesión de la personalidad jurídica y en lo que no esté previsto en esa ley y no se oponga a la misma, rige lo dispuesto en el código civil, libro primero, título primero, capítulo doce y en su defecto los principios de la legislación común o bien por las costumbres a fin de que se cumplan los fines primordiales de esta Asociación. **CAPITULO X.- DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS ARTO. 62.** Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta,Diario Oficial, para la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total se requiere la mayoría de las personas que integran la Asamblea General, la cual será convocada en forma extraordinaria. Tanto estos Estatutos cómo sus reformas deberán ser aprobadas por el Poder Legislativo y por medio del Ministerio de Gobernación y a partir de la fecha de su publicación, en La Gaceta ,Diario Oficial surtirá sus pertinentes efectos legales. **ARTO. 63.** Entendidos todos del alcance de la constitución y Estatutos de esta Asociación, a continuación se procedió a la elección de la Junta Directiva, la cual gestionará la obtención de la personería jurídica, resultando las siguientes personas electas mediante el voto secreto: PRESIDENTE: Luis Felipe Romero V, VICEPRESIDENTE :Luis Enrique Castillo J, SECRETARIO: Humberto J. Ramírez, TESORERO: Augusto C. Mendoza A, FISCAL: Edvert D. Pérez Vílchez, PRIMER VOCAL: Rolando E. Moncada G, SEGUNDO VOCAL: Noé A. Midence O. Esto se hizo y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos sin hacerle modificación. (F) H. Ramírez.- Luis A. Balladares M. Efren GLEZ.- ilegible.- E. Pérez V.- ilegible.- ilegible.- Ariosto P. D.- ilegible.- Luis Castillo J.- ilegible.- E. López.- L. Rosales. M. Obando. B.”.- Así en el libro provisional de actas, de la página dos a la página diecisiete, que lleva la Asociación de Profesionales de Madriz (APRODEMA). A solicitud del Señor Edelberto Maradiaga Vega, libro la presente certificación en la ciudad de Somoto a las once de la mañana del uno de Junio del año dos mil dos. Firma Ilegible, Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil doscientos setenta y cuatro (2274), del folio número un mil treinta y tres al folio número un mil cincuenta y tres (1033-1053), Tomo: I, Libro: Séptimo (7°), ante el Departamento de



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día diez de Junio del dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE MADRIZ (APRODEMA)",** que se encuentra en Certificación autenticada por el Lic. Rodolfo José Alfaro García, Abogado y Notario Público, con fecha uno de Junio del año dos mil dos, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, ocho de Enero del año dos mil tres.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 11688 – M. 0534656 – Valor C$ 425.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional:

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-003153, veintiuno de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00134 – M. 0528972 – Valor C$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de The Gillette Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 9

FUENTES DE ENERGIA ELECTRICA, PRINCIPALMENTE PILAS ELECTROQUÍMICAS, BATERIAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-003146, veinte de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 00135 – M. 0528973 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Monge Herrera Internacional, Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIO DE TIENDA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-003167, veintidós de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 00136 – M. 0528985 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WARNER-LAMBERT COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE TRATAMIENTOS PARA EL DOLOR Y PARA DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Clase: 16

PUBLICACIONES IMPRESAS, PRINCIPALMENTE FOLLETOS INFORMATIVOS, FOLLETOS, PANFLETOS, HOJAS INFORMATIVAS, PROSPECTOS Y CARTELES MOSTRANDO INFORMACION ACERCA DE DOLORES Y ENFERMEDADES QUE AFECTAN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

Clase: 44

SERVICIOS DE INFORMACION MEDICA, PRINCIPALMENTE INFORMACION A LOS MEDICOS, PROFESIONALES AL CUIDADO DE LA SALUD Y PACIENTE EN LOS TEMAS DEL DOLOR Y ENFERMEDADES QUE AFECTAN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y TRATAMIENTO RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-003340, seis de Diciembre del año dos mil dos. Managua, diez de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00137 – M. 0528984 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WARNER-LAMBERT COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE TRATAMIENTOS PARA EL DOLOR Y PARA DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Clase: 16

PUBLICACIONES IMPRESAS, PRINCIPALMENTE FOLLETOS INFORMATIVOS, FOLLETOS, PANFLETOS, HOJAS INFORMATIVAS, PROSPECTOS Y CARTELES MOSTRANDO INFORMACION ACERCA DE DOLORES Y ENFERMEDADES QUE AFECTAN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

Clase: 44

SERVICIOS DE INFORMACION MEDICA, PRINCIPALMENTE INFORMACION A LOS MEDICOS, PROFESIONALES AL CUIDADO DE LA SALUD Y PACIENTE EN LOS TEMAS DEL DOLOR Y ENFERMEDADES QUE AFECTAN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y TRATAMIENTO RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-003339, seis de Diciembre del año dos mil dos. Managua, diez de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00138 – M. 0528976 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALICORP, S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS Y WAFERS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-003265, veintinueve de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dos de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador .

1



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### CERTIFICACION

### RESOLUCION No. 446-2002

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 260 se encuentra la Resolución No. 446-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 446-2002,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua trece de Diciembre del año dos mil dos a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha doce de diciembre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN RIGOBERTO LOPEZ PEREZ, R.L. (R.L.P, R.L.).** Constituida en la Comarca Uluse, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa a las ocho y treinta minutos de la mañana del día treinta de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 100 asociados, 69 hombres y 31 mujeres, con un capital suscrito de C$ 100,000.00 (cien mil córdobas netos) y pagado de C$ 40,655.00 (cuarenta mil seiscientos cincuenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN RIGOBERTO LOPEZ PEREZ, R.L. (R.L.P, R.L).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Nicolás Mendoza; Vice-presidente, Diego Manuel Rodríguez C.; Secretario, Eva María Menes Vega; Tesorero, Davis Mayorga Muñoz; Vocal, Francisco Pérez Díaz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

### CERTIFICACION

### RESOLUCION No. 449-2002

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 261 se encuentra la Resolución No. 449-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 449-2002,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua veinte de Diciembre del año dos mil dos a las once y cuarenta de la mañana. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL ESFUERZO, R.L. (COPES, R.L.).** Constituida en el Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa a las nueve de la mañana, del día doce de diciembre del año dos mil dos, se inicia con 33 asociados, 28 hombres y 5 mujeres, con un capital suscrito de C$ 3,300.00 (tres mil trescientos córdobas netos) y pagado de C$ 3,300.00 (tres mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL ESFUERZO, R.L. (COPES, R.L).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Dennis Obando Saravia; Vice-presidente, Herencio Cantarero Zeledón; Secretario, Celia Cuarezma Vásquez; Tesorero, Erving Vargas Molina; Vocal, Francisco Reyes Rojas. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

---

### CERTIFICACION

### RESOLUCION No. 441-2002

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 259 se encuentra la Resolución No. 441-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 441-2002,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua once de Diciembre del año dos mil dos a las nueve



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha seis de diciembre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS EL PROGRESO, R.L. (COOPASPRO, R.L.).** Constituida en la Comarca El Triunfo, Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas a las doce y treinta y cinco minutos de la tarde del día cuatro de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 34 asociados, 30 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito de C$ 6,800.00 (seis mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C$ 6,800.00 (seis mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS EL PROGRESO, R.L. (COOPASPRO, R.L).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Marcial Obando Domínguez; Vice-presidente, Segundo E. Acevedo Prado; Secretario, Walter Iván Obando Alcocer; Tesorero, Juan de Dios Aragón Peña; Vocal, Williams Castillo Martínez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

---

**CERTIFICACION**

**RESOLUCION No. 444-2002**

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 259 se encuentra la Resolución No. 444-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 444-2002,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua once de Diciembre del año dos mil dos a las once y diez minutos de la mañana. Con fecha seis de diciembre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS UNION DE PRODUCTORES COMARCALES, R.L. (UPROCOM, R.L.).** Constituida de Cárdenas, las Mercedes, Calula y Tirurí, Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas a las una de la tarde del día cuatro de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 29 asociados, 22 hombres y 7 mujeres, con un capital suscrito de C$ 4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta córdobas netos) y pagado de C$ 4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS UNION DE PRODUCTORES COMARCALES, R.L. (UPROCOM, R.L).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Santos Avilés Zúniga; Vice-presidente, Julio César Pérez Rivera; Secretario, Mayra Isabel Midence Acevedo; Tesorero, Bayardo Cruz Mairena; Vocal, Plutarco Modesto Roca Peña. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

---

**CERTIFICACION**

**RESOLUCION No. 2110-2000**

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, en el Folio 141 se encuentra la Resolución No. 2110-2000 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2110-2000.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua trece de Julio del año dos mil, a las ocho y quince minutos de la mañana. Con fecha once de Julio del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LAS MERCEDES R.L.** Constituida en el Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, a las diez de la mañana del día diez de Junio del año dos mil, se inició con 16 asociados, 12 hombres y 4 mujeres con un capital suscrito de C$ 19,200.00 (diecinueve mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LAS MERCEDES R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Magdaleno Gilberto Acevedo Gómez Presidente; Javier Antonio García, Vice-presidente; Rosa Amelia Baca López., Secretario; Virgilio Lorenzo Peralta Caballero, Tesorero; Bismarck Lorenzo Loza Peralta, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es Conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los trece días del mes de julio del año dos mil. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

---

**CERTIFICACION**

**RESOLUCION No. 2495-2002**

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 190 se encuentra la Resolución No. 2495-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2495-2002.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas,. Managua cinco de Septiembre del año dos mil dos, a las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha tres de Septiembre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **CENTRAL NICARAGÜENSE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, R.L. (CENACOOP, R.L.)** Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día treinta de Noviembre del año dos mil uno, se inicia con 4 Cooperativas, con un capital suscrito de C$ 55,090.00 (cincuenta y cinco mil noventa córdobas netos), y pagado de C$ 55,090.00 (cincuenta y cinco mil noventa córdobas netos), se unen la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL NACIONAL, R.L. (CARUNA, R.L.) RESOLUCION No.48-01; COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA LA UNICA, R.L. RESOLUCION No. 2026-00; COOPERATIVA DE SERVICIO AGROPECUARIA SAN FRANCISCO DE ASIS, R.L. RESOLUCION No. 728-91; COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA MESETA, R.L. RESOLUCION No. 1420-97. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 69, 70, 71, 72 inciso d) de la Ley General. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **CENTRAL NICARAGÜENSE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, R.L. (CENACOOP, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Ariel Bucardo Rocha, Presidente; Secretario, Manuel Aburto Cruz; Tesorero, Rene D Trinida Barboza. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 00217 – M. 808803 – Valor C$ 85.00

Managua, 21 de Noviembre de 2002.

Licenciada
**OVIDIA AZUCENA QUINTANILLA VARGAS**
Presente

Licenciada Quintanilla:

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted, el Acuerdo que en su parte pertinente dice:

ACUERDO No. 72 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDA**

**UNICO:** Autorizar a la Notaria Licenciada **OVIDIA AZUCENA QUINTANILLA VARGAS,** para cartular en el quinquenio que principia el dieciocho de noviembre del año en curso, y que finalizará el diecisiete de noviembre del año dos mil siete, en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil dos. A.L. Ramos. A. Cuadra L. Guillermo Vargas S. M. Aguilar G. F. Zelaya Rojas. Y. Centeno G. Fco. Rosales A. G. Gui Selva A. Carlos A. Guerra G. Rafael Sol C. I. Escobar F. Ante mí. A. Valle P. Srio. Atentamente, ALFONSO VALLE PASTORA, Secretario CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

## UNIVERSIDADES

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 00178 - M. 531147 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 264, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

**EYDDY YOHANDRA BONILLA BLANDÓN,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 00179 - M. 945210 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 161, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

**LUISA KAROLINA VELÁSQUEZ LÓPEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Noviembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 00180 - M. 531158 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 626, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

**ALMA NIDIA GARCIA ORTEGA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología-Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González. R.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del dos mil dos.- Rosario Ortega, Directora.

---

Reg. No. 00182 - M. 531161 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 619, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

**RAFAELA MARIBELL SANCHEZ GRANJA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología-Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González. R.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del dos mil dos.- Rosario Ortega, Directora.

---

Reg. No. 00185 - M. 531150 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 619, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

**GERSON SANTIAGO CARRILLO GARCIA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Biología-Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. Gonzalez. R.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del dos mil dos.- Rosario Ortega, Directora.

---

Reg. No. 00183 - M. 531121 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302, Tomo III del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

**MARIA LUISA GUTIERREZ MALDONADO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología-Química.** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P.- El Secretario General, N. Gonzalez. R.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del dos mil dos.- Rosario Ortega, Directora.

---

Reg. No. 00181 - M. 945207 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 659, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

**ORLANDO JOSE TRUJILLO OROZCO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Lengua y Literatura Hispánica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González. R.

Es conforme. Managua, 2 de Diciembre del dos mil dos.- Rosario Ortega, Directora.

---

Reg. No. 00184 - M. 531122 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 315, Tomo III del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

**YOHANI CERROS VETANCO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. Gonzélez. R.

Es conforme. Managua, 20 de Noviembre del dos mil dos.- Rosario Ortega, Directora.

---

Reg. No. 00186 - M. 0232339 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 07, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**RODOLFO HUMBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

---

Reg. No. 00188 - M. 531159 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 06, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ALLAN CLINTON RAFAEL ESCORCIA MARTÍNEZ,** natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

---

Reg. No. 00187 - M. 811408 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 198, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JUAN BAUTISTA ZAPATA BELLANGER,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

---

Reg. No. 00189 - M. 471041 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 140, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARIA CRISTO CRUZ SALGADO,** natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.



Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org